JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 680013333011**201400008**00
MEDIO DE CONTROL CONTROVERCIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G. P y de conformidad con la Sentencia de Segunda instancia (archivo digital 02) y el auto que fija agencias en derecho, esta secretaría procederá a liquidar las costas generadas en el presente medio de control así:

AGENCIAS EN DERECHO:

INSTANCIA	RETVALOR PRETENSIONES	PORCENTAJE	VALOR
SEGUNDA INSTANCIA	90.000.000 (Archivo 1 folio 9)	0.5%	$ 450.000

AGENCIAS EN DERECHO	$ 450.000

GASTOS DEL PROCESO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
	notificación	$ 13.000

TOTAL COSTAS DEL PROCESO	$ 463.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 463.000).

Firmado Por:

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bba26f791577a7b70e1bd795c4cc94669515f6056bee6c49e90b0bf92902c9**
Documento generado en 16/03/2021 01:35:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:	68001333301120140000800
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERCIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER

APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Articulo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada en la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la por la secretaria del despacho en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($463.000) a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y a cargo del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3dca8c6adae3ba73ebec7b0bb143ed381983551e53b203c2ad4e72fbc366576
Documento generado en 16/03/2021 03:39:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 68001333301120150039800
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE TEMILDA GUERRERO DE AYALA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G. P y de conformidad con el auto que fija agencias en derecho de fecha marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021), esta secretaría procederá a liquidar las costas generadas en el presente medio de control así:

AGENCIAS EN DERECHO:

INSTANCIA	VALOR PRETENSIONES	PORCENTAJE	VALOR
PRIMERA INSTANCIA	$ 20.000.000 (Archivo 1 Folio 4)	1%	$ 200.000
SEGUNDA INSTANCIA	$ 20.000.000	1%	$ 200.000

AGENCIAS EN DERECHO	$ 400.000

GASTOS DEL PROCESO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
	notificación	$ 0

TOTAL COSTAS DEL PROCESO	$ 400.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SON CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000).

Firmado Por:

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1ac8e007d9f76f1b55bb30779b4435ba0bc3eb05eaafbad100b2aa5bb5aadee
Documento generado en 16/03/2021 12:08:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 68001333301120150039800
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE TEMILDA GUERRERO DE AYALA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Articulo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada en la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la por la secretaria del despacho en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 400.000) a cargo de la parte vencida TEMILDA GUERRERO DE AYALA, identificada con C.C. No 27.959.678 y a favor del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b34d834f593c6398a7a47e30903839556a365dc5a70ef8211a3d8bd5ad0a51ef
Documento generado en 16/03/2021 03:39:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:	680013333011**201600247**00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE QUINTERO SUAREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G. P y de conformidad con el auto que fija agencias en derecho de fecha marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021), esta secretaría procederá a liquidar las costas generadas en el presente medio de control así:

AGENCIAS EN DERECHO:

INSTANCIA	VALOR PRETENSIONES	PORCENTAJE	VALOR
SEGUNDA INSTANCIA	$ 9.564.268 (Archivo 1 folio32)	1%	$ 95.642.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 95.642

GASTOS DEL PROCESO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
	notificación	$ 0

TOTAL COSTAS DEL PROCESO	$ 95.642

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SON NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($95.642).

Firmado Por:

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5bebb3fc1f570811a9efca7d65daadda95831f80617bbffebbfd540c0bd1d7c
Documento generado en 16/03/2021 01:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:	68001333301120160024700
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JORGE QUINTERO SUAREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL -UGPP

APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Articulo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada en la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la por la secretaria del despacho en la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($95.642) a cargo de JORGE QUINTERO SUAREZ, identificado con C.C No 13.001.507 y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9c0115419e8a6123956f0d8811d3e9ffefc97f5fd2b0dc6653320f90dbe3131
Documento generado en 16/03/2021 03:39:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	680013333011 201700062 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ROBERTO ACOSTA Lia51982@hotmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP. notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co oflorez@procuraduria.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020) de en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 3 fls 1 al 10)

"PRIMERO: CONFIRMARSE la Sentencia de fecha 22 de mayo de 2018, Proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bucaramanga, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE CONDENA EN COSTAS, conforme lo indicado en la parte motiva de ésta sentencia.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI."

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace:https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErTsvECUNlxBi1yKc4jufXkBMsVCPspw4eBwqOlVk4vyaQ?e=RGgKSU, y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d000ea55372bba6c96f6fbd3b0919cdc74063bca00a31e2d41ba46f122ec73**
Documento generado en 16/03/2021 12:36:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE

EXPEDIENTE:	680013333011 2017 00248 00
EJECUTANTE:	NOHEMY RUIZ DUARTE ap.rodriguez@roasarmiento.com.co; ne.reyes@sarmiento.com.co;
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co; NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO fomagejecutivosballesteros@gmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
INCIDENTADOS:	GISELT PIERINE PORTILLO RODRÍGUEZ – secretaria de Educación de Floridablanca– educacion@floridablanca.gov.co; giselportillor@gmail.com; MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO –representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.– servicioalcliente@fiduprevisora.com.co;
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

En orden a proveer la continuidad del trámite se dispone a requerir por segunda vez a la parte ejecutada, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión informen: si a la fecha se efectuó el pago de la Resolución No. 2967 de 9 de noviembre de 2020, y en caso contrario, cuál es el turno asignado y el estado del trámite.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, identificado con la c. c. No. 7.720.293 y portador de la t. p. No. 316.834, en los términos y para los efectos del poder obrante en los archivos digitales Nros. 47.1, 47.2 y 50.

Finalmente se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente digital del proceso ejecutivo es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es7LfYHTDGlLmoSCodzLr5kBx66T5vkpbv9CJ8wNGBENtA?e=mGswgZ

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2393790371d9737d02cb667387ec22142cda1edec8780d7277a6560cc9c79123**
Documento generado en 16/03/2021 09:22:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO EXCEPCIONES PREVIAS Y TRASLADO POR SENTENCIA ANTICIPADA

REFERENCIA:	680013333011 2019 00183 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HILDA INÉS SÁNCHEZ CASTAÑO guacharo440@hotmail.com; carlos.cuadradoz@hotmail.com; fundemovilidad@gmail.com;
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DTTF– notificaciones@transitofloridablanca.gov.co; jest17@hotmail.com;
LL. GARANTÍA:	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS info@ief.com.co; maritza.sanchez@ief.com.co; diana_florez_legis@hotmail.com; SEGUROS DEL ESTADO SA juridico@segurosdelestado.com; cplata@platajuridico.com; carloshumbertoplata@hotmail.com;
ACTOS DEMANDADOS:	Resolución No. 0000274123 de 2019, proferida por el Inspector Primero de la DTTF (C01, A03, Fl. 13-14) Resolución No. 0000223842 de 2017, proferida por el Inspector Primero de la DTTF (C01, A03, Fl. 22-23) Resolución No. 0000088775 de 2016, proferida por el Inspector Primero de la DTTF (C01, A03, Fl. 33-34)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se realizará pronunciamiento respecto de las excepciones previas e impartirá el trámite de sentencia anticipada, razón por la cual se decidirá sobre las pruebas, la fijación del litigio y correrá traslado para alegatos de conclusión. En fundamento, se considera:

1. Del trámite procesal:

La demanda fue promovida a través de apoderado judicial; el 18 de junio de 2019, se inadmitió (C01, A04, Fl. 1); el 4 de julio, se admitió (C01, A04, Fl. 3-4); el 30 de octubre, se envió el último mensaje de datos para notificación personal y partir del 31 octubre, iniciaron los términos de traslado (C01, A04, Fl. 10-15); el 10 de febrero de 2020, dentro de la oportunidad legal, el extremo accionado contestó la demanda (C01, A04, Fl. 17-35) y formuló llamamiento en garantía respecto de las sociedades SEGUROS DEL ESTADO SA e INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA (C03, A01); el 11 de febrero, se admitieron (C03, A04, Fl. 1-2); el 22 de enero de 2021, se admitió el llamamiento formulado por la SOCIEDAD INFRACCIONES frente a SEGUROS DEL ESTADO SA (C04, A03); y el 2 de marzo, por secretaría del despacho se corrió traslado de las excepciones (C02, A04), sin pronunciamiento.

2. Normatividad aplicable:

La Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por medio de la cual se modificó la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, se encuentra vigente desde su

publicación en el Diario Oficial No. 51568 de la misma fecha –salvo en materia de competencias– y es aplicable a las actuaciones procesales en curso, con excepción de los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hayan comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, las cuales se regirán por la normatividad anterior.

Lo expuesto quiere decidir que al presente proceso es aplicable la Ley 1437 de 2011 con las modificaciones introducidas en la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que a su entrada en vigor no se encontraba en ninguna de las excepciones para aplicar el procedimiento derogado.

3. Excepciones previas:

Son las previstas en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP[1]– y por remisión del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 –modificado– su formulación y trámite se rige por el CGP, es decir, se deciden previo traslado y con anterioridad a la audiencia inicial, salvo que se requiera la práctica de pruebas.

En el caso particular, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA propuso las excepciones de caducidad, legalidad de los actos administrativos demandados, ausencia de prueba sobre la acusación de perjuicios y la genérica (C01, A04, Fl. 17-35). La sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA formuló las que denominó caducidad frente al acto administrativo proferido con ocasión de la orden de comparendo No. 68276000000012801933, falta de agotamiento de la vía gubernativa, falta de legitimación por pasiva y la genérica (C02, A01, Fl. 1-11). Por su parte, la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA propuso las relativas a ausencia de cobertura de las pólizas de seguro, limitaciones contractuales de la suma asegurada y pacto de deducible (C03, C05, A02), falta de legitimación en la causa del llamante en garantía INFRACCIONES ELECTRÓNICAS, caducidad y la genérica (C04, A05).

Visto lo anterior y que ninguna de las excepciones propuestas tiene la naturaleza de previa, su estudio corresponde a la etapa procesal de sentencia. Se destaca frente a la excepción de falta de agotamiento de la vía gubernativa, formulada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS, que en la demanda se invoca indebida notificación de los actos administrativos demandados, circunstancia que, según los argumentos aducidos, impidió su conocimiento y promover los recursos ante la administración. La debida notificación y la garantía del derecho al debido proceso en la expedición de los actos acusados constituye la base sobre la cual descansa la demanda y como tal, constituye un asunto a dilucidar en el fondo del asunto.

4. Sentencia anticipada:

De acuerdo con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 –adicionado–, la sentencia anticipada procede en los siguientes eventos: (i) antes de la audiencia inicial cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya pruebas por practicar, las solicitadas correspondan a las documentales aportadas sin formulación de tacha o desconocimiento y en el evento de que las pruebas peticionadas sean impertinentes, inconducentes o inútiles; (ii) en cualquier estado del proceso cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o sugerencia del juez; (iii) en cualquier estado del proceso cuando se advierta probada la cosa juzgada, caducidad, transacción,

[1] Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.
"Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: // 1. Falta de jurisdicción o de competencia. // 2. Compromiso o cláusula compromisoria. // 3. Inexistencia del demandante o del demandado. // 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. // 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. // 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. // 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. // 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. // 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. // 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. // 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada."

conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva; y (iv) en caso de allanamiento o transacción.

En asunto, el despacho dispondrá dar el trámite de sentencia anticipada, previa a la audiencia inicial, teniendo en cuenta que las pruebas documentales aportadas no fueron tachadas, ni desconocidas y las demás solicitadas no cumplen los requisitos para su decreto. Adicionalmente, ha operado el fenómeno de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho frente a la Resolución No. 0000088775 de 6 de julio de 2016, proferida por el inspector primero de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Lo anterior, sin perjuicio de que al proferir fallo se realice el estudio de los presupuestos procesales de acción, de prosperidad de las pretensiones y de ser el caso, se declaren las excepciones de mérito propuestas y cualquier otra que se encuentre probada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y al tenor de lo previsto en el artículo en cita se efectuará pronunciamiento sobre las pruebas, se fijará el litigio y decidirá respecto del traslado de alegatos.

5. Decreto de pruebas:

5.1. De la parte actora:

5.1.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la demanda:

- Copia de los antecedentes administrativos por los actos demandados (C01, A03, Fl. 5-36).
- Copia de las liquidaciones de multa por comparendo, Nros. 04-1143839, 04-1143841 y 04-1143840 de 7 de octubre de 2020 (C01, A07, Fl. 2-3).

5.1.2. Documentales por oficio:

Solicitó que se requiera a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF– para que allegue el proceso administrativo y las resoluciones demandadas. El despacho NIEGA la prueba, teniendo en cuenta que la documental solicitada fue aportada por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS.

5.2. De la DTTF:

5.2.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la contestación a la demanda:

- Copia del certificado de existencia y representación de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA (C03, C02, A01).
- Copia del contrato No. 162 de 27 de diciembre de 2011, licitación pública No. 001 de 2011 (C03, C02, A02).
- Copia de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 96-44-101100279 de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA (C03, C02, Fl. 03, Fl. 1-2 y 9-10).
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de cumplimiento No. 96-40-101031738 de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA (C03, C02, A03, Fl. 3-8).
- Copia del acta de aprobación de pólizas de 3 de enero de 2019, de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (C03, C02, A03, Fl. 11-14).

- Copia del certificado de existencia y representación de INFRACCIONES ELECTRÓNCIAS DE FLORIDABLANCA SAS (C03, C03, A01).

5.2.2. Interrogatorio de parte:

Solicitó que se reciba el interrogatorio de la accionante HILDA INÉS SÁNCHEZ CASTAÑO. El despacho NIEGA la prueba, debido a que la controversia gira en torno a la legalidad de actos sancionatorios por infracciones de tránsito y la prueba idónea para su estudio es el respectivo expediente administrativo, obrante en el plenario. De este modo, el interrogatorio de la actora no es conducente y debe negarse la prueba.

5.3. De la SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA S. A:

5.3.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la contestación a la demanda:

- Copia de los antecedentes administrativos de la Resolución No. 0000274123 de 12 de marzo de 2019, proferida por el inspector primero de Tránsito y Transporte de Floridablanca (C02, F. 01, Fl. 19-28 y C02, C03, A03).
- Copia de los antecedentes administrativos de la Resolución No. 0000223842 de 12 de diciembre de 2017, proferida por el inspector primero de Tránsito y Transporte de Floridablanca (C02, F. 01, Fl. 29-37 y C02, C03, A02).
- Copia de los antecedentes administrativos de la Resolución No. 0000088775 de 6 de julio de 2016, proferida por el inspector primero de Tránsito y Transporte de Floridablanca (C02, F. 01, Fl. 38-48 y C01, C03, A01).
- Copia de la petición presentada, el 27 de febrero de 2018, por HILDA INÉS SÁNCHEZ CASTAÑO a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (C01, A01, Fl. 49-51).
- Copia del oficio de 8 de marzo de 2018, dirigido por el inspector primero de Tránsito y Transporte de Floridablanca a HILDA INÉS SÁNCHEZ CASTAÑO (C02, A01, Fl. 52-56).
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 96-40-101031738, de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA (C04, A01, Fl. 4-6).
- Copia de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 96-44-101100279, de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA (C04, A01, Fl. 7-8).

5.4. De la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA:

5.4.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la contestación a la demanda:

- Copia de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 96-44-101100279 y su clausulado general (C03, C05, C04).

5.4.2. Interrogatorio de parte:

Solicitó que se cite a la accionante a rendir interrogatorio. El despacho se atiene lo resuelto frente a la petición probatoria efectuada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y en consecuencia NIEGA la prueba.

6. Fijación del litigio:

La controversia gira en torno a determinar: (i) ¿si la demanda en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho frente a la Resolución No. 0000088775 de 6 de julio de 2016, proferida por el inspector primero de Tránsito y Transporte de Floridablanca, fue formulada dentro de la oportunidad legal; (ii) si debe declararse la nulidad de las Resoluciones Nros. 0000274123 de 12 de marzo de 2019 y 0000223842 de 12 de diciembre de 2017, proferidas por el inspector primero de Tránsito y Transporte de Floridablanca y en consecuencia, disponerse el restablecimiento del derecho a favor de HILDA INÉS SÁNCHEZ CASTAÑO; (iii) de emitirse condena contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRÁNSPORTE DE FLORIDABLANCA, si debe ordenarse el reembolso a cargo de las sociedades INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS y SEGUROS DEL ESTADO SA; y (iv) de ordenarse el rembolso por la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS, si debe ordenarse su pago por la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA?

7. Traslado de alegatos:

Por considerarla innecesaria, el despacho se abstendrá de programar audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 resolverá correr traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Finalmente, se dispondrá a reconocer personería en la siguiente forma: (i) al abogado CARLOS AGUSTO CUADRADO ZAFRA, identificado con la c. c. No. 5.711.935 y portador de la t. p. No. 85.277, para actuar en representación de la parte actora de conformidad con la sustitución de poder allegada (C01, A04, Fl. 16); (ii) al abogado JORGE ELICER SALAZAR TORRES, identificado con la c. c. No. 13.477.390 y portador de la t. p. No. 72.214, como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos del poder allegado (C01, A04, Fl. 36-42); (iii) a la abogada DIANA ISABEL FLÓREZ VERA, identificada con la c. c. No. 63.529.037 y portadora de la t. p. No. 191.942, como apoderada de la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS, en los términos y para los efectos del poder allegado (C02, A01, Fl. 12-18); (iv) al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con la c. c. No. 91.289.165 y portador de la t. p. No. 99.086, como apoderado de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA en los términos del poder allegado (C03, C05, A01 y A03).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRÉTENSE Y TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas por las partes, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. NEGAR la prueba documental por oficio solicitada por la parte actora, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. NEGAR la prueba de interrogatorio de parte, solicitada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. FIJAR el litigio del proceso en los términos señalados en la parte motiva.

QUINTO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación

por estado de la presente providencia. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEXTO. RECONOCER personería así: (i) al abogado CARLOS AGUSTO CUADRADO ZAFRA, identificado con la c. c. No. 5.711.935 y portador de la t. p. No. 85.277, para actuar en representación de la parte actora de conformidad con la sustitución de poder allegada (C01, A04, Fl. 16); (ii) al abogado JORGE ELICER SALAZAR TORRES, identificado con la c. c. No. 13.477.390 y portador de la t. p. No. 72.214, como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos del poder allegado (C01, A04, Fl. 36-42); (iii) a la abogada DIANA ISABEL FLÓREZ VERA, identificada con la c. c. No. 63.529.037 y portadora de la t. p. No. 191.942, como apoderada de la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS, en los términos y para los efectos del poder allegado (C02, A01, Fl. 12-18); (iv) al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con la c. c. No. 91.289.165 y portador de la t. p. No. 99.086, como apoderado de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO SA, en los términos del poder allegado (C03, C05, A01 y A03).

SÉPTIMO. INFORMAR a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120190018300; (ii) el correo de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y (iii) de requerir información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5d410b20b9bfec74211efbcb276a619743a7c8d00f1187751033bbbd3da37b6
Documento generado en 16/03/2021 09:22:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE

EXPEDIENTE:	680013333011 2019 00246 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADO – HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO eimar36@gmail.com; eimar_36@hotmail.com;
EJECUTADO:	JOSE MARÍA CASTILLO PLATA, c. c. No. 2.100.005 orlandomerchanbasto@hotmail.com; MARLENE PÉREZ, c. c. No. 36.501.541

Teniendo en cuenta que el oficio citatorio para notificación personal del auto de mandamiento de pago enviado a MARLENE PÉRÉZ, a la dirección relacionada en la demanda –calle 11 No. 1D -16 de Villa del Rosario en Piedecuesta–, fue devuelto por la causal “No reside” (A13-A15 y A17), el despacho con miras a proveer la continuidad del trámite dispondrá oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN– para que dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio allegue el RUT de la accionada MARLENE PÉREZ, identificada con la c. c. No. 36.501.541.

Se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente digital es el que se relaciona a continuación: 68001333301120190024600

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e5c8844b732e3705bf86b35d460a65580afe8ff3f375d615d550adb0cf5fde**
Documento generado en 16/03/2021 09:22:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	68001-33-33-011-2019-00306-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co; donavarro@defensoria.gov.co;
COADYUVANTE:	LUIS ÁNGEL CASTRO SABOGAL luchoangelcastro@hotmail.com
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co; carlosalfaroabg@hotmail.com MUNICIPIO EL PLAYÓN notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co; abogados.camacho.asociados@gmail.co
VINCULADO:	MUNICIPIO DE RIONEGRO notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co edgarivanardila@gmail.com;

Entra el expediente al despacho para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Rionegro Santander, contra la sentencia de fecha febrero 25 de 2021 obrante a archivo digital 64.

Verificadas las actuaciones procesales se tiene que la providencia anterior se notificó al buzón electrónico de notificaciones judiciales del municipio de Rionegro el día 26 de febrero de 2021 (archivo digital 70), y el recurso de apelación se presentó el día 11 de marzo de 2021 (archivo digital 84).

Conforme a lo anterior, se advierte sin mayores elucubraciones que el recurso fue presentando de manera extemporánea como quiera que el escrito contentivo del mismo se recibiera en este despacho judicial cuando ya habían transcurrido los tres (3) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 322 del CGP, aplicable por remisión del artículo 37 de la ley 472 de 1998.

Así las cosas se dispondrá el rechazo del recurso vertical presentado, por ser extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Rionegro Santander, contra la sentencia de fecha febrero 25 de 2021, por extemporáneo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmO5UeVlvW9FqIwijkmLfsIBZohnhgUa4F_BMR-vDAyOJA?e=c1WK2B y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aca973f3703dfc4ae65da6ddd45d75169ba463ff64202d9d2182103f98a96e3e
Documento generado en 16/03/2021 09:22:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	68001-33-33-011-2019-00306-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co; donavarro@defensoria.gov.co;
COADYUVANTE:	LUIS ÁNGEL CASTRO SABOGAL luchoangelcastro@hotmail.com
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co; carlosalfaroabg@hotmail.com MUNICIPIO EL PLAYÓN notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co; abogados.camacho.asociados@gmail.co
VINCULADO:	MUNICIPIO DE RIONEGRO notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co edgarivanardila@gmail.com;

Entra el expediente al despacho para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Rionegro Santander, contra la sentencia de fecha febrero 25 de 2021 obrante a archivo digital 64.

Verificadas las actuaciones procesales se tiene que la providencia anterior se notificó al buzón electrónico de notificaciones judiciales del municipio de Rionegro el día 26 de febrero de 2021 (archivo digital 70), y el recurso de apelación se presentó el día 11 de marzo de 2021 (archivo digital 84).

Conforme a lo anterior, se advierte sin mayores elucubraciones que el recurso fue presentando de manera extemporánea como quiera que el escrito contentivo del mismo se recibiera en este despacho judicial cuando ya habían transcurrido los tres (3) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 322 del CGP, aplicable por remisión del artículo 37 de la ley 472 de 1998.

Así las cosas se dispondrá el rechazo del recurso vertical presentado, por ser extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Rionegro Santander, contra la sentencia de fecha febrero 25 de 2021, por extemporáneo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmO5UeVlvW9FqIwijkmLfsIBZohnhgUa4F_BMR-vDAyOJA?e=c1WK2B y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aca973f3703dfc4ae65da6ddd45d75169ba463ff64202d9d2182103f98a96e3e
Documento generado en 16/03/2021 09:22:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE

EXPEDIENTE:	680013333011 2020 00027 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE VARGAS ALDANA mauriciobeltranabogados@gmail.com; julpi2003@yahoo.es; mybeabogados@gmail.com;
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL– notificacionesjudiciales@cremil.gov,co; eilen_maryannb@hotmail.com;
ACTO DEMANDADO:	Oficio No. 57768 de 8 de julio de 2019, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Centro Integral de Servicios al Usuario (A03, Fl. 8-12)

En cumplimiento del auto proferido, el 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se declaró la interrupción del proceso por la muerte del apoderado de la parte actora y ordenó su notificación por aviso, la secretaría del despacho ha procedido en dos ocasiones a enviar la correspondiente comunicación a la dirección relacionada en la demanda –calle 11 No. 37A – 81 del barrio El Diviso en Bucaramanga–, sin que se haya logrado, debido a que el inmueble se encuentra cerrado (A15-A22).

En atención de lo anterior y con miras a proveer la continuidad del trámite se dispondrá a oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CREMIL–, a fin de que dentro del término de tres (3) días siguientes a la recepción del respectivo oficio informe la dirección de domicilio que se encuentre registrada en su base de datos respecto de CARLOS ENRIQUE VARGAS ALDANA, identificado con la c. c. No. 93.407.310. De igual forma, se requerirá a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN– para que en el mismo plazo allegue el RUT.

Se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del proceso es:68001333301120200002700

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16b0d99d1c3668b41cb41ce1a426f5d809e9a8efb208c7c1a8939d79a90b08b**
Documento generado en 16/03/2021 09:22:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00127-00
DEMANDANTE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA DIEZ DE MAYO SECTOR TRES BALCONES DE BUCARAMANGA por intermedio de su presidente LUIS POMPEYO CARRILLO
carrilloluispompeyo@gmail.com;
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
gilmaflorez@gmail.com;
ca.gflorez@santander.gov.co;
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
evargas@bucaramanga.gov.co;
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A. –E. S. P.
notificacionesjudicialesessa@essa.com.co;
nelson.gonzalez@essa.com.co;
COADYUVANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
magsuarez@defensoria.edu.co;
VINCULADOS: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
notijudiciales@minenergia.gov.co;
rvalencia@minenergia.gov.co;
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB–
notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co;
apontejuridica@hotmail.com;
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS–
njudiciales@invias.gov.co;
sergioit_1996@hotmail.com;
storra@invias.gov.co;

MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con el Artículo 33 de la ley 472 de 1998 y, al no existir más pruebas por recaudar, se ordena a las partes y al Ministerio Publico, para que, si a bien lo tienen, presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, dentro de los cinco (05) días siguientes.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvOefFMpn3ZJmF0wbb9mGagB66FZvviRcisJ1B73ad3LXQ?e=Y6Zuq8 y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo:

ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a97d12884c475fa172b13538d13e782dc10df26f3df9d20b3b79155700632b18
Documento generado en 16/03/2021 09:22:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **17** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/03/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 **2014 00008 00**	Acción Contractual	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas	17/03/2021		
68001 33 33 011 **2015 00398 00**	Reparación Directa	TEMILDA GUERRERO DE AYALA	SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas	17/03/2021		
68001 33 33 011 **2016 00247 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE QUINTERO SUAREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto que Aprueba Costas	17/03/2021		
68001 33 33 011 **2017 00062 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ROBERTO ACOSTA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 D ENOVIEMBRE DE 2020 QUE DISPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO SE CONDENA EN COSTAS	17/03/2021		
68001 33 33 011 **2017 00248 00**	Ejecutivo	NOHEMY RUIZ DUARTE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento POR 2 VEZ A LA PARTE EJECUTADA PARA QUE EN LOS 3 DIAS SIGUIENTES INFORME SI DIO CUMPLIMIENTO AL PAGO D ELA RESOLUCION 2967 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE RECONOCE PERSONERIA AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA-	17/03/2021		
68001 33 33 011 **2019 00183 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HILDA INES SANCHEZ CASTAÑO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que decreta pruebas DECRETA PRUEBAS, NIEGA LA PRUEBA DOCUMENTAL NIEGA EL INTERROGATORIO DE PARTE , FIJA EL LITIGIO, CORRE TRASLADO POR 10 DIAS A LAS PARTES Y MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO RESPECTIVAMENTE, RECONOCE PERSONERIAS	17/03/2021		
68001 33 33 011 **2019 00246 00**	Ejecutivo	caprecom en liquidacion	MARLENE PEREZ	Auto de Tramite OFICIAR A LA DIAN PARA QUE ALLEGUE EL RUT DE MARLENE PEREZ	17/03/2021		

ESTADO No. **17** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/03/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 **2019 00306 00**	Acción Popular	LUIS ENRIQUE ROBLES BARAJAS	MUNICIPIO EL PLAYON	Auto Rechaza Recurso de Apelación INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA FEBRERO 25 DE 2021	17/03/2021		
68001 33 33 011 **2020 00027 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ENRIQUE VARGAS ALDANA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A CREMIL PARA QUE EN LOS 3 DIAS SIGUIENTES INFORME DIRECCION Y DOMICILIO DE CARLOS ENRRIQUE VARGAS ALDANA Y A LA DIAN PARA QUE ALLEGUE RUT	17/03/2021		
68001 33 33 011 **2020 00127 00**	Acción Popular	LUIS POMPEYO CARRILLO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO POR 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	17/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO